



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7063753 Radicado # 2026EE182092 Fecha: 2026-08-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario (a)

ANÓNIMO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER162928 del 2026-07-30

Radicado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

No. 40042026E2027718 del 2026-07-30

Su ref. No. 2026E1040863 y 2026E1040864 del del 2026-07-29

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026ER155614 del 2026-07-23

Petición SDQS No. 5117912026

Radicado SDA No. 2026EE174795 del 2026-08-14

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera producto de las actividades desarrolladas por un establecimiento ubicado de acuerdo con su solicitud, en la **CR 106 143 34** y la **CR 106 143 04 (Almacenamiento de carbón)** de la localidad de Suba, se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para verificar el cumplimiento normativo ambiental.

En primer lugar, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio,

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el decreto Único Distrital Del Sector Ambiental".

presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora, en atención a sus peticiones relacionadas con las afectaciones por emisiones atmosféricas, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos ni de solicitudes ciudadanas referentes a los predios ubicados en la **CR 106 143 04** y la **CR 106 143 34** de la localidad de Suba, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el **cuarto trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Ahora, es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición sobre *“debido al humo que expide diariamente, viéndonos afectados en la parte de la salud y las fachadas de las viviendas aledañas. Adicional revisión del carbón utilizado con su correspondiente almacenamiento y certificación de procedencia según la normativa legal vigente”*, y demás presuntas afectaciones a la salud y seguridad reportadas en su petición, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, así como para determinar afectaciones en materia de salud pública.

³ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁴ **Ley 1333 del 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado de la presente petición a la Alcaldía Local de Suba, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes y den respuesta directa al peticionario.

Sin otro particular, esta dependencia reitera su disposición permanente para atender cualquier inquietud o requerimiento relacionado con los asuntos de su competencia.

Cordialmente,

⁶ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado:

Alcaldía Local de Suba. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfono: (+601) 6620222. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá. Dirección: CL 20 No. 68 A - 06. Teléfono: 3502150328. Correo: quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co.

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Teléfono: 601 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER162928 del 2026-07-30.rar

Con copia informativa:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dirección: CL 37 8 40. Teléfono: (+601) 3323400, Correo electrónico: servicioalciudadano@minambiente.gov.co.